Neiva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	**: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE	**: JESUS ANTONIO GONZALEZ QUIMBAYA**
DEMANDADO	**: SEGUROS COLMENA SEGUROS**
RADICACIÓN	**: 41-001-41-89-005-2019-00828-00**

En atención a la etapa procesal que se encuentra el asunto de la referencia, procede el despacho a fijar fecha para la realización de la audiencia única de que trata el 392 del Código General del Proceso, en la que se debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

Adicional a lo anterior y con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, resulta imperioso disponer la prórroga del término tal como lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, advirtiendo la ostensible y excepcional circunstancia de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y que ha generado retrasos y dificultades para el normal avance de la administración de justicia.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- **PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL.**

Documental:

- Las allegadas con la demanda obrantes a folios 10 a 111 del cuaderno principal

- **PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES**

Documental:

1.-)Copia de la objeción emitida por COLMENA SEGUROS al aviso de reclamación presentada por el demandante, teniente a afectar el amparo de incapacidad total y permanente de la póliza 2.-) Póliza y declaración de asegurabilidad, 3.-) Condiciones generales aplicables a la póliza, obrantes a folios 152 a 169 del cuaderno principal.

Interrogatorio de Parte:

- Cítese al demandante para que exponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda y de la contestación.

Testimonial:

1. Cítese al señor JUAN PEDRO MERIZALDE PRICE, el cual puede ser notificado en la calle 72 # 10 – 71, piso 5° de la ciudad de Bogotá, para que en su calidad de médico del área de indemnizaciones de COLMENA SEGUROS S.A., encargado de estudiar la procedencia médica de la reclamación efectuada por el demandante, rinda testimonio sobre los hechos que dieron pie a la objeción de la reclamación, principalmente lo relativo a los antecedentes médicos evidenciados en la historia clínica y su relevancia frente a los seguros de vida expedidos por la Compañía aseguradora.

SEGUNDO: Cítese a audiencia UNICA de que tratan los arts. 443 y 392 del Código General del Proceso para el día **VIERNES dieciséis (16) del mes octubre del año dos mil veinte (2020), hora nueve (9:00) de la mañana**. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DISPONER la prórroga del término del artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 064 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO